

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Verbal de Restitución de la Posesión por Despojo, para su revisión indicando que la parte pasiva no subsanó la respuesta a la demanda. Se deja constancia que los términos judiciales se suspendieron desde el día 17 de Diciembre de 2021 día de la Rama Judicial, y día hábil subsiguiente fecha en que inició la vacancia judicial hasta el 10 de Enero de 2022¹. Sírvasse proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0130

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2019-00273-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente Demanda Verbal de Restitución de la Posesión por Despojo, advierte la instancia que se inadmitió la contestación de la demanda mediante Auto Interlocutorio N° 2054 de fecha 08 de Noviembre de 2021, notificado por estado 181 el día 16 de Noviembre de dicha anualidad, y revisado el correo institucional del presente despacho no se observa escrito alguno, remitido por el apoderado judicial del demandado.

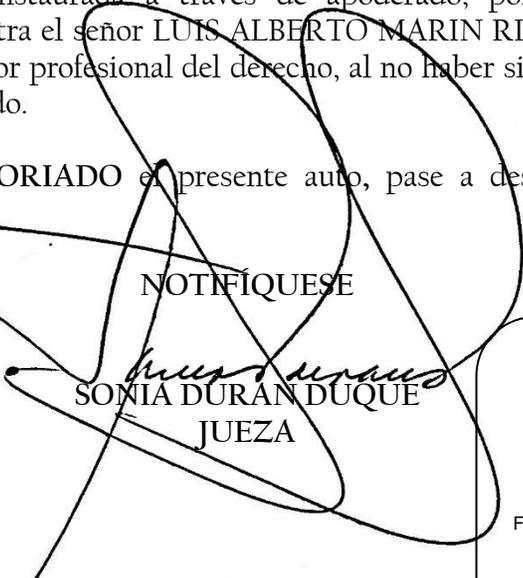
Conforme a lo anterior, al no haberse subsanado la contestación a la demanda, en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P., se tendrá por no contestada y precluida la oportunidad para presentación de excepciones previas por indebida formulación de las mismas, advirtiendo que la parte ejecutada no interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

RESUELVE:

1.- TENER POR NO CONTESTADA la presente Demanda Verbal de Restitución de la Posesión por Despojo, instaurada a través de apoderado, por MARTHA YANETH CUELLAR ARENAS, contra el señor LUIS ALBERTO MARIN RIOS quien igualmente se encuentra representado por profesional del derecho, al no haber sido subsanada la misma, dentro del término señalado.

2.- UNA VEZ EJECUTORIADO el presente auto, pase a despacho para el trámite procesal pertinente

NOTIFIQUESE

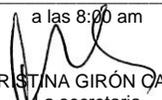

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 FEB 2022**

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria

¹ De conformidad con el artículo 146 de la Ley 270, las vacaciones de los servidores de la Rama Judicial son colectivas, salvo las de la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, de los Juzgados para Adolescentes de Conocimiento, Promiscuos de Familia, Jurisdicción Penal con categoría de Municipal, los Penales del Circuito Especializados y los de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.